



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 41º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN ECONÓMICA

Cuestión 39: Otros asuntos que habrá de considerar la Comisión Económica

**CAMBIO DE PARADIGMA DE LA OACI CON RESPECTO
A LOS EMBARGOS SOBRE LA AVIACIÓN CIVIL**

(Nota presentada por la República Islámica del Irán)

RESUMEN

En esta nota de estudio se invita a la comunidad de la aviación civil internacional a considerar que el impacto perjudicial de los embargos de los Estados Unidos sobre la aviación civil de la República Islámica de Irán (R. I. del Irán) tiene repercusiones directas sobre la seguridad operacional del público pasajero civil, además de ramificaciones en la industria de la aviación, e insta a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a tomar medidas prácticas para poner fin a los embargos unilaterales y extraterritoriales de los Estados Unidos contra el sistema de aviación civil de la R. I. del Irán. Los embargos económicos, comerciales y financieros impuestos no solo violan las obligaciones reconocidas de los Estados Unidos en virtud del Convenio de Chicago e impiden la aplicación del Plan Mundial de Navegación Aérea (GANP) de la OACI, sino que también contravienen los derechos humanos fundamentales.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el objetivo estratégico de <i>Desarrollo económico del transporte aéreo</i> .
<i>Repercusiones financieras:</i>	
<i>Referencias:</i>	<i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300)</i> <i>Plan Mundial de Navegación Aérea (Doc 9750)</i> <i>Manual de gestión de la seguridad operacional (Doc 9859)</i>

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Teniendo en cuenta la posición singular del país en la región de Oriente Medio, es evidente que el sistema de aviación civil de la R. I. del Irán desempeña un papel fundamental como puente geográfico de gran alcance en la aviación civil internacional.

1.2 Como está bien documentado, las medidas tomadas por el Sistema de Aviación Civil de la R. I del Irán en su conjunto para contribuir a la continuidad del transporte aéreo mundial en momentos de crisis en la región de Oriente Medio siempre se han reconocido como extraordinarias, a pesar de los embargos impuestos a toda la industria de la aviación civil del país.

1.3 Al tener el monopolio de la fabricación de aeronaves, repuestos y otras tecnologías de la aviación que se utilizan de manera generalizada en la aviación civil de la R. I. del Irán, los Estados Unidos han hecho caso omiso de los principios establecidos en el preámbulo del Convenio de Chicago, del que no solo es Estado signatario, sino también fundador.

1.4 Esos principios ponen de relieve que la aviación civil internacional debería desarrollarse de manera segura y ordenada, y que los servicios internacionales de transporte aéreo deberían establecerse sobre una base de igualdad de oportunidades y realizarse de modo sano y económico.

1.5 La OACI, en el GANP, que es el documento más estratégico de la Organización, subraya que el plan tiene como objetivo modernizar la aviación civil en todo el mundo y armonizar las medidas nacionales, regionales y subregionales. En el plan se establece que para lograr el crecimiento sostenible del transporte aéreo internacional es muy importante contar con un sistema mundial de navegación aérea muy eficiente y sin discontinuidades, y se considera que dicho sistema apoya el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional mediante la integración colaborativa de personas, información, tecnología, instalaciones y servicios.

1.6 La OACI subraya evidentemente que es esencial contar con un sistema mundial de navegación aérea impulsado por el rendimiento, orientado al servicio y tecnológicamente avanzado para lograr la sostenibilidad del sector de la aviación en todo el mundo y conseguir una conectividad más eficaz de público pasajero y mercancías.

1.7 Teniendo en cuenta las declaraciones de la OACI, la R. I del Irán resalta que los embargos de los Estados Unidos sobre el sistema de aviación civil en lo que respecta a los siguientes aspectos son contrarios al GANP de la OACI y a los derechos humanos básicos:

- a) adquisición de aeronaves fabricadas en los Estados Unidos y en otros países, así como los repuestos correspondientes;
- b) sistemas de comunicaciones y navegación indispensables para la gestión del tránsito aéreo, así como las instalaciones utilizadas para desarrollar infraestructura SWIM que abarcan tecnología construida por los Estados Unidos u otros países-;
- c) combustible de aeronaves en aeropuertos situados fuera de los Estados Unidos;
- d) servicios de escala y otros sistemas necesarios para los servicios aeroportuarios; y
- e) servicios de información esenciales para la navegación y la seguridad operacional de las aeronaves, como el manual de aerovías y los mapas basados en datos de Jeppesen.

2. EFECTOS DERIVADOS DE LOS EMBARGOS DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE LA AVIACIÓN CIVIL EN EL IRÁN

2.1 En el proyecto de informe A35-WP/311-EC/48, publicado por la OACI el 4 de octubre de 2004, en que figuran los argumentos y consideraciones de la Comisión Económica con respecto al embargo estadounidense en el marco de la cuestión 27, se indica que se trata de una cuestión compleja y delicada que la Comisión Económica no podía resolver. Se decidió por lo tanto que las opiniones manifestadas se señalarían a la atención del Presidente del Consejo, a fin de que se encargara de seguir esta cuestión por medio de sus “buenos oficios”.

2.2 Tras la evaluación de la OACI, el 9 de mayo de 2005 se publicó un informe en el que se indicaba que, de hecho, los embargos impuestos por los Estados Unidos a la R. I. del Irán habían puesto en peligro la seguridad operacional de la aviación civil de este país y eran contrarios a las disposiciones y objetivos del Convenio de Chicago. Entre otras recomendaciones, la OACI apuntó que “los Estados Unidos deberían renovar su compromiso con el Convenio de Chicago” (véase el informe de la misión de recolección de datos a la R. I. del Irán de 17 de julio de 2005, TC4/3.33-13).

2.3 Muchas personas inocentes perdieron la vida en accidentes de aeronaves iraníes que estaban obsoletas como consecuencia directa de los embargos impuestos por los Estados Unidos contra el sistema de aviación civil de la R. I. del Irán. Por lo tanto, es necesario que la OACI, en tanto que organismo de las Naciones Unidas y de conformidad con sus objetivos declarados, intervenga en los embargos impuestos por los Estados Unidos sobre el sistema de aviación civil de la R. I. del Irán. Esto pone de manifiesto que la industria de la aviación civil se ha convertido en una vía adecuada para que los Estados industrializados, como los Estados Unidos, impongan su voluntad política a los Estados vulnerables, si bien se supone que las pasajeras y los pasajeros civiles no deberían ser víctimas del poder político.

2.4 Los Estados contratantes son responsables por separado y conjuntamente de la seguridad operacional del transporte aéreo mundial. El asunto de la seguridad operacional en la aviación afecta al derecho más fundamental de las personas, que es el derecho a la vida. La preocupación por el respeto a las personas queda perfectamente plasmada en un poema iraní del siglo VIII:

*Todos los seres humanos somos parte de un mismo cuerpo.
Cuando la desdicha afecta a un miembro, el resto del cuerpo sufre por igual.
Si no te afecta el dolor de los demás, es que no mereces llamarte humano.*

3. CONCLUSIÓN

3.1 Como se expone en la presente nota de estudio, los embargos coercitivos sobre el sistema de aviación civil de la R. I. del Irán no solo violan claramente los principios y objetivos del Convenio de Chicago, del que los Estados Unidos son uno de los principales fundadores, sino que también contravienen el GANP de la OACI. En el Irán se han producido varios accidentes aéreos como consecuencia directa de los embargos de los Estados Unidos sobre el sistema de aviación civil de la R. I. del Irán como Estado contratante. Por lo tanto, es necesario dedicar un capítulo aparte en los documentos relacionados con la OACI para considerar los accidentes aéreos desde la perspectiva de los embargos.

3.2 Se espera que la OACI considere la política de cumplimiento para hacer que los Estados Unidos desempeñen sus mandatos con respecto al Convenio de Chicago.